

Artículo de revisión

**EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO EN EL MARCO
JURÍDICO LATINOAMERICANO**
*SEXUAL STREET HARASSMENT IN THE LATIN AMERICAN
LEGAL FRAMEWORK*

Américo Alca Gómez¹
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Nicole Antoinette Lezama Reyes²
Universidad Privada de Tacna

RESUMEN

El acoso sexual callejero es una forma de interacción que ocurre en espacios públicos e implica una serie de comportamientos de connotación sexual, creando un ambiente hostil y generando repercusiones psicológicas. Estas conductas, que históricamente han sido normalizadas, representan una forma de violencia sexual arraigada en construcciones culturales de género. A pesar de los avances legales en algunos países de América Latina, como la tipificación de delitos de acoso sexual, el problema persiste en la sociedad, con cifras alarmantes de mujeres que han experimentado este tipo de violencia. Los esfuerzos por erradicar esta problemática

¹ Abogado y Licenciado en Educación. Magíster en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa. Docente universitario en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. ORCID: 0000-0001-6397-1814. Email: americoalcagomez@gmail.com

² Estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada de Tacna. ORCID: 0009-0003-9568-0474. Email: nl2022075630@virtual.upt.pe

son necesarios, pero la lucha continúa para lograr una sociedad más igualitaria y justa.

Palabras clave: Acoso sexual callejero; connotación sexual; espacios públicos; igualdad de género; violencia de género.

ABSTRACT

Street sexual harassment is a form of interaction that occurs in public spaces and involves a series of behaviors with sexual connotations, creating a hostile environment and generating psychological repercussions. These behaviors, which have historically been normalized, represent a form of sexual violence rooted in cultural gender constructs. Despite legal advances in some Latin American countries, such as the criminalization of sexual harassment, the problem persists in society, with alarming numbers of women who have experienced this type of violence. Efforts to eradicate this problem are necessary, but the struggle continues to achieve a more egalitarian and just society.

Keywords: Street sexual harassment; sexual connotation; public spaces; gender equality; gender violence; gender violence.

1. INTRODUCCIÓN

El acoso sexual callejero (ASC) engloba una gama de interacciones que tienen origen en lugares públicos y abarcan diversas conductas de naturaleza sexual, como gestos lascivos, observaciones inapropiadas, seguimientos, exhibicionismo, piropos, contactos no consentidos y más. Esta conducta crea un ambiente hostil para las personas que lo experimentan y puede tener repercusiones psicológicas que afectan su comportamiento, vestimenta, percepción de seguridad y generan desigualdad en la utilización de los espacios públicos. Desde un

enfoque de género, es posible interpretar que estos comportamientos constituyen una manifestación de violencia de naturaleza sexual, originada en las construcciones culturales que atribuyen funciones y significados diversos a los géneros en la estructura social (López, 2021).

La calle se ha convertido en un espacio cargado de miedo y amenazas para las mujeres. El “acoso social machista” se emplea para distinguirlo del acoso sexual, dado que suele involucrar una problemática de mayor complejidad social en comparación con los comportamientos que ocurren en entornos más regulados (Fernández, 2019).

Los diferentes enfoques en torno a los derechos humanos han ocupado un lugar destacado en las discusiones epistemológicas contemporáneas y han evolucionado a lo largo de diversas etapas históricas. Las corrientes predominantes, bajo la influencia del positivismo moderno, han tratado los derechos humanos desde una perspectiva que los considera un sistema de normativas e instituciones de carácter legal y judicial, denominado el entramado jurídico internacional de los derechos humanos. Desde esta óptica, se ha establecido un sistema legal a nivel internacional que se fundamenta en normas que pretenden tener un alcance "global" y que se aplican en una variedad de contextos socio-culturales, respaldadas por las estructuras gubernamentales tanto nacionales como internacionales (Carmona Alvarado, 2021).

Además, el ASC representa una de las manifestaciones de violencia comunitaria menos denunciadas y, por lo tanto, escasamente documentadas, es aquella que causa un efecto sustancial en la capacidad de desplazamiento de las mujeres. Desde una visión Latinoamericana, se ha podido evidenciar que, en México, la mayoría de estas agresiones son perpetradas por individuos desconocidos (80%) y están relacionadas con connotaciones sexuales (66,8%). De esta forma, nueve de cada diez mujeres han experimentado en algún momento temor a ser víctimas de agresiones sexuales o abusos, pero

solo un reducido 6,5% de las mujeres que han sufrido acoso sexual callejero han buscado apoyo o presentado una denuncia (Molina, 2022).

Durante el año 2021, se documentaron aproximadamente 2,000 casos de acoso sexual en Colombia. De acuerdo a una encuesta realizada sobre el acoso callejero, se encontró que 1 de cada 4 mujeres reportó haber sido víctima de tocamientos no deseados en espacios públicos, y el 63% de ellas identificó al agresor como una persona desconocida. Adicionalmente, un 8,4% de las mujeres encuestadas indicó haber sentido que alguien las observaba o las seguía al salir de sus hogares (Morales y Zurbano, 2020).

Por otro lado, en Quito, se informó que el 29% de las mujeres recibió comentarios de índole sexual sobre su cuerpo, el 18% sufrió tocamientos inapropiados, el 14% experimentó roces no consentidos, y el 9% fue objeto de miradas lascivas y silbidos. Es relevante destacar que el 30% de las víctimas eran adolescentes y el 27% eran niñas. En Argentina, a partir de una muestra de 1,300 mujeres que abarcaba edades desde los 13 hasta los 80 años, el 93% de las encuestadas reconoció haber experimentado acoso callejero. El acoso sexual en lugares públicos ha sido experimentado a lo largo de sus vidas por el 99% de las 8,000 mujeres que participaron en una encuesta realizada en Brasil (Morales y Zurbano, 2020).

En Chile, en el transcurso de 2015, el 76% de un grupo de mujeres, señaló haber sido víctimas de al menos una manifestación de hostigamiento público en el año anterior. Estas cifras aumentaron significativamente, llegando al 97%, en el caso de las mujeres, en particular aquellas que se encuentran en el rango de edades de 18 a 34 años (Onetto, 2019).

Por otra parte, en Perú, se puso de manifiesto que el 70% de las mujeres han experimentado al menos una forma de hostigamiento en espacios públicos (Onetto, 2019). “Me logro despertar y este sujeto tenía una

mano encima de mí. Me levanto y reacciono. Grité y nadie me ayudó en la cúster”, fue un hecho que ocurrió el 12 de enero del año 2023 en un autobús que presta servicio en la ruta de Huaycán, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, Lima, Perú, donde una ciudadana fue víctima de tocamientos indebidos mientras dormía en el interior del vehículo (La República, 2023).

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el MTC, al menos el 80% de las mujeres han sufrido este tipo de acoso en unidades de transporte público (Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC], 2023). El ASC se sitúa como un componente en el continuo de la violencia dirigido hacia las feminidades y aquellas relacionadas con ellas. En determinadas circunstancias, puede funcionar como un preludio a manifestaciones severas de violencia física y, por lo tanto, sería calificado como una transgresión a los derechos fundamentales, teniendo como resultado una reducción en la viabilidad económica y social de las comunidades urbanas. El acoso sexual callejero se manifiesta a través de las relaciones en espacios públicos y se define como la vivencia de atención sexual no deseada por parte de personas desconocidas en tales contextos (Gauna et al., 2021).

Durante toda su historia, no solo el Perú sino muchos otros países de Latinoamérica se han constituido como naciones en donde el género masculino es considerado el más predominante en la mayoría de los ámbitos. En América Latina, tras supuestos elementos culturales, el acoso sexual callejero, se ha normalizado y pasado desapercibido, aunque se ha catalogado como una de las modalidades más extendidas de violencia dirigida hacia las mujeres, en consecuencia, esto ha logrado cierta permisividad y aceptación a nivel social (Gutiérrez, 2021).

En este contexto, este fenómeno se ha categorizado en cinco dimensiones o manifestaciones, que incluyen lo verbal, lo expresivo, lo físico, las persecuciones y el exhibicionismo. Estas categorías abarcan una variedad de actos, como las palmadas, los golpes, los

llamados desde la distancia, los gestos o términos vulgares, los agravios, las sugerencias, los ruidos de besos, los comentarios malintencionados, los silbidos, las miradas lascivas, la masturbación en público, los toques no consensuados y el hostigamiento (Serrano, 2019).

Es relevante destacar que el ASC es inherentemente una manifestación de machismo arraigado, impulsada por la voluntad de los hombres de demostrar su dominio y subyugar a las mujeres, perpetuando así un patrón de comportamiento profundamente enraizado en la sociedad latinoamericana y en gran medida invisibilizado. Por lo que se establece como objetivo comprender el acoso sexual en Latinoamérica como un fenómeno social y analizar la evolución de las respuestas de los estados de la región en la última década. Con base en la observación del campo temático, se hace evidente que este fenómeno social ha existido desde tiempos antiguos y ha perdurado y evolucionado hasta la actualidad, lo que resalta la necesidad de abordarlo de manera efectiva.

El enfoque de este ensayo abarca el período de los últimos 15 años, un lapso en el que se han observado cambios significativos en la manera en que las personas y los Estados de América Latina reaccionan ante el acoso sexual dirigido a las mujeres. Estas respuestas variadas, especialmente por parte de las víctimas que han tomado medidas contra sus agresores, han evolucionado en gran medida debido a la influencia de las nuevas herramientas tecnológicas y la transformación de los estereotipos de género.

2. EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO EN EL MARCO JURÍDICO LATINOAMERICANO

Existen diversas formas de ejercer violencia contra la mujer. Dentro de dichas formas se pueden encontrar las evidentes y las invisibles, en

donde la violencia física, hace referencia a la visibles y, por otro lado, la psicológica, a las intangibles. La característica de la invisibilidad de la violencia psicológica está relacionada también con la aún permanencia de la normalización de las relaciones cotidianas y el alto nivel de autorización social que prevalece en cualquier ámbito para toda violencia contra las mujeres (Agámez y Rodríguez Díaz, 2020).

Dentro de este planteamiento, se considera esta cuestión como una forma de violencia que impacta principalmente en las mujeres. La comprensión del acoso sexual ha sido motivo de discusión y falta de claridad, lo que motiva la exploración de diversas perspectivas y enfoques de distintos autores e cuanto a términos asociados, en busca de una síntesis que permita comprender este grave problema social.

Acoso: Se manifiesta en una diversidad de contextos y formas. Es evidente en el ámbito laboral, en instituciones educativas, en entornos de atención médica, en actividades deportivas y en lugares de acceso público. Dependiendo de su naturaleza, puede adoptar diversas expresiones, como acoso visual, verbal, gestual, físico, extorsivo y cibernético en las redes sociales (Fuentes, 2019).

Machismo: Es una ideología y conjunto de actitudes que respaldan la dominación masculina sobre las mujeres, así como la creencia en la legitimidad de los roles tradicionales de género, donde se asigna a los hombres un estatus dominante y a las mujeres un estatus subordinado (Castañeda, 2019).

Patriarcado: Es un sistema social donde el poder y el control se encuentran mayoritariamente en manos de individuos masculinos, y donde las normas, estructuras y prácticas sociales refuerzan y perpetúan la supremacía masculina, subordinando a las mujeres en diversas esferas de la vida, como la política, la economía y la familia (Fernández. 2019).

Violencia contra la mujer: Constituye una muestra de desequilibrio de género y una infracción de los derechos fundamentales de las mujeres. Hace referencia a cualquier acción o modelo de conducta que ocasione perjuicio físico, emocional, económico o sexual a una mujer debido a su condición de género. (Arias et al., 2020).

Hostigamiento Sexual: Hace alusión a una conducta sexual no solicitada que engloba proposiciones sexuales no deseadas, requerimientos de favores sexuales y otras acciones que generan un ambiente desagradable, amenazante o degradante para la persona afectada (Ubaldo, 2019).

Acoso Sexual: Se trata de un comportamiento no consensuado de carácter sexual que puede involucrar acciones sexuales no deseadas, observaciones o sugerencias sexuales no deseadas, y otras acciones de índole sexual que crean un ambiente hostil, amenazador o humillante para la víctima (Frías, 2019).

Piropo: Consiste en un comentario, corrientemente expresado por un hombre hacia una mujer, que busca elogiar o destacar su aspecto físico de manera positiva. Este tipo de comportamiento es llevado a cabo por individuos, ya sean desconocidos o conocidos, y provoca un sentimiento de malestar, ya que estas acciones no son solicitadas ni deseadas por las mujeres. Más bien, van en contra de su integridad personal y se producen sin su consentimiento, lo que resulta en perturbaciones significativas en su vida cotidiana, y en última instancia, conlleva una violación de su derecho a la libertad (Valencia y Maldonado, 2023).

El estado aspira a promover una convivencia exenta de violencia en todos los entornos, tanto públicos como privados, priorizando la salvaguardia de colectivos vulnerables como las mujeres y las niñas. A pesar de contar con estructuras legales destinadas a preservar los derechos de las mujeres y las niñas, esta cuestión continúa

prevaleciendo y sigue perjudicando su bienestar en su totalidad. El derecho a la integridad personal, que engloba un conjunto de condiciones físicas, psicológicas y éticas que posibilitan a las personas vivir sin experimentar perjuicios en ninguna de estas esferas, continúa siendo transgredido (Chamaidan y González, 2022).

Dentro del contexto internacional y regional, En América Latina, se han implementado mecanismos para enfrentar ciertas manifestaciones de violencia de género y se han adquirido compromisos en esta esfera, lo cual abarca la confirmación de la convención que proscribe todas las modalidades de discriminación en contra de las mujeres y su respectivo protocolo, la adhesión a la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos regionales particulares (Melgarejo, 2023).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, mantiene su importancia perdurable para la humanidad. Esta declaración representó el inicio de una serie de principios de alcance global que reconocen a todas las personas como sujetos del derecho internacional, garantizando la plena vigencia de sus derechos y libertades fundamentales. Este hito en la internacionalización resaltó la dignidad humana como el pilar fundamental de los derechos humanos (Valverde, 2021).

En esta perspectiva, al examinar detenidamente el primer artículo de la declaración antes mencionada, que establece que todos los individuos nacen con igualdad en cuanto a su dignidad y derechos, y están dotados de razón y conciencia, lo cual los obliga a interactuar con solidaridad mutua, realmente no se cumpliría como tal, ya que, desde el momento que una víctima experimenta el acoso, modifica y limita sus conductas habituales. Es decir, la víctima decidirá dejar de vestirse con la ropa que desea o caminar por una plaza sola, porque sabe que al pasar por cierta calle o subirse en el transporte público, podrían ser potenciales víctimas del acoso sexual callejero. Por ende, para evitar, restringen su libertad por las prácticas indeseadas del otro,

quienes no se comportan “fraternalmente” como señala dicho documento (Marín, 2021).

Por su parte, en Ecuador, el artículo 511-A del Código Penal, en su segundo inciso, establece que aquel que solicite favores o realice insinuaciones maliciosas de carácter sexual que perjudiquen la integridad sexual de otra persona y que no estén contemplados en los incisos anteriores, será sancionado. con una pena de prisión que oscila entre tres meses y un año. No obstante, se ha observado una aplicación limitada de esta normativa en el ámbito de la justicia penal y en cuanto a su alcance vinculante. Aunque, no se ha registrado ninguna sentencia en casación que refleje la situación actual del acoso sexual como una entidad jurídica, especialmente en lo que respeta al segundo párrafo del artículo. La atención se ha centrado principalmente en el primer párrafo, que aborda los entornos escolares y laborales, y se ha observado una situación similar en el ámbito constitucional. Además, se identifican cuatro problemas fundamentales relacionados con la implementación de esta normativa (Valencia y Maldonado, 2023).

Teniendo ello en cuenta, el marco jurídico ecuatoriano, es posible observar que, el artículo 511-A, no nombra el fenómeno de acoso sexual callejero, así también, se observa una ausencia de reparación, es decir, no pronostica una sanción para las mujeres acosadas sexualmente en las calles. En ese sentido, no existe un avance cuanto la prohibición y sanción legal de esta práctica en el estado ecuatoriano, ya que no la tratan de forma específica sino como “acoso sexual laboral o educativo” (Valencia y Maldonado, 2023).

El enfoque de género ha incursionado en el derecho penal y el legislador nacional lo ha trasladado al código penal a través de nuevos delitos. Cuando se trata de enfoque de género sólo se alude exclusivamente al reconocimiento de la igualdad de derechos humanos entre las mujeres y los hombres (Melgarejo, 2023).

Tal y como se menciona en Justicia TV (2019), si bien es cierto, en el marco normativo, la constitución siempre nos habló de igualdad. Pero existe un componente cultural que genera una brecha al respecto, pues es través del machismo o cultura patriarcal, en donde se puede evidenciar esa situación o ese desnivel que existe en relación de la mujer frente al varón. Para poder entender primero el tema, se debe reflexionar desde el nivel histórico, y el punto de vista del plano normativo. En relación con este último punto, ante la ley, las mujeres “han sido iguales”, y ello se cumple en teoría, mas no a ciencia cierta, porque la primera constitución política señalaba que “todos los ciudadanos eran iguales ante la ley.

Sin embargo, según lo estipulado en la Constitución de 1823, uno de los requisitos para obtener la ciudadanía era poseer la habilidad de lectura y escritura. No obstante, esta exigencia excluía a un gran número de mujeres que no tuvieron igualdad de oportunidades educativas. Esta discriminación se basaba en la idea "sexista" de que las mujeres estaban confinadas al ámbito privado y doméstico, mientras que se consideraba a los hombres como actores principales en el ámbito público. Por lo tanto, es esencial que reexaminemos y analicemos de manera más adecuada la historia para comprender cómo las mujeres han sido sistemáticamente marginadas desde una perspectiva normativa a lo largo de la historia. Asimismo, no es sino hasta el año 1959 en que las mujeres recién tuvieron derecho al voto y que, además, en el antiguo código civil, quien dirigía o quien detentaba la patria potestad de los hijos, era el varón y quien fijaba a domicilio, era el varón (Arias et al., 2020).

Con base en el párrafo anterior, se comprende que, la mujer tenía muchas limitantes, ya que había una constitución que proclamaba la igualdad ante la ley para todos, aunque en la práctica, esta igualdad no se reflejaba en la realidad, quedando más como un símbolo que no se materializaba concretamente; la mujer siempre fue marcada por el signo de maternidad, para las labores en el hogar y el varón para

proveer, para mantener la familia. Es por eso por lo que, el enfoque de género en el derecho es importante porque visibiliza la situación real en que se encuentran varones y mujeres, y permite tomar medidas acertadas, en el momento de aplicar el derecho (Bravo, 2020).

En ese sentido, surge la necesidad de plantear la interrogante: ¿cómo se ha proyectado en el código penal, las leyes penales en general, con relación a este enfoque de género en nuestro país? En primer lugar, existe un avance positivo en comparación con otros años, ya que actualmente se han criminalizado un conjunto de comportamientos.

Conforme a la Ley N° 27942, también conocida como la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, sancionada en febrero de 2003, el hostigamiento sexual se caracteriza por comportamientos de naturaleza sexual que se repiten sin el consentimiento de la otra persona, independientemente del ámbito en que ocurrirán, según lo establece el artículo 4 de dicha ley. Sin embargo, es relevante mencionar que el término "hostigamiento sexual" fue eliminado de la definición legal de acoso sexual en el año 2018, cuando se promulgó el Decreto Legislativo N° 1410 (Gómez, 2022).

En las distintas disposiciones legislativas, como la N° 24514109 y la N° 27942, así como en los Decretos Supremos N° 010-2003-MIMDES y N° 014-2019-MIMP, se hace mención al término "*hostigamiento sexual*" para referirse a conductas de naturaleza sexual no deseadas que afectan la dignidad de las personas. Mientras que, la Ley N° 30364, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1410 prefieren utilizar el concepto "*acoso sexual*" para describir situaciones similares que vulneran la integridad de las personas. Estas diferencias en la terminología no solo resaltan la evolución de las leyes en el abordaje de este tipo de conductas, sino que también pueden tener implicaciones legales y jurídicas específicas en cada caso (Gómez, 2022).

El Decreto Supremo N° 014-2019-MIM que reglamenta la Ley N° 27942 se basa en varios comportamientos y marcos donde se desarrolla el acoso sexual. Por otro lado, las medidas que se mencionan son en niveles de jerarquía y en espacios cerrados y abiertos (Bravo, 2020). Asimismo, en el Artículo 2, establece que se aplica a situaciones de hostigamiento sexual que ocurran en diversas relaciones, ya sean laborales, educativas, públicas, privadas, militares, policiales o cualquier otra forma de relación de subordinación. Este tipo de hostigamiento representa un riesgo psicosocial que pone en peligro la dignidad y la integridad de las personas, ya que puede crear un entorno intimidante, hostil o humillante, así como afectar la actividad laboral, educativa o de cualquier otra naturaleza de la persona que está siendo hostigada (Gutierrez et al., 2022).

De igual manera, la Ley N° 28983, también conocida como la Ley de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el papel del estado como un promotor y garantía de la igualdad. Esta legislación propone directrices tanto para el poder legislativo, judicial y ejecutivo, así como para los gobiernos regionales y locales, con el objetivo de alcanzar este propósito. Los principios que prevalecen en este contexto son los de servicio a la ciudadanía, junto con los de inclusión y equidad, en línea con lo establecido en la Ley N° 29158, que regula la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo (Ouedraogo y Stenzel, 2021).

Además, es relevante mencionar la presencia de políticas públicas con enfoque específico, como la Política Nacional de Igualdad de Género, así como enfoques teóricos y legislaciones integrales destinadas a abordar la problemática de la violencia de género. Esto incluye normativas que se centran en el hostigamiento sexual en entornos laborales. A pesar de los notables avances en el ámbito de la igualdad formal, aún persisten diversas disparidades tanto a nivel nacional como internacional que requieren ser superadas. Por consiguiente, se continúa luchando incansablemente por lograr la igualdad sustantiva.

En este contexto, la violencia de género representa un obstáculo considerable en el camino hacia una sociedad justa y equitativa. Este fenómeno trae consigo consecuencias graves para la víctima y su entorno y la evidencia demuestra que menoscaba el desarrollo económico de los países (Ouedraogo y Stenzel, 2021)

Esto representa un problema grave, generalizado y múltiple, que impregna toda la realidad social, aunque no siempre es posible reconocerla. Ha alcanzado proporciones pandémicas y su erradicación se ha vuelto cada vez más compleja debido a su presencia en entornos virtuales. A nivel global, la preocupación por contrarrestar esta problemática ha llevado a organizaciones como ONU Mujeres, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otras, a tomar y diseñar diversas estrategias destinadas a combatirla. La necesidad de abordarla desde una perspectiva interseccional se hace evidente. En este camino, diversas investigaciones han constatado que para erradicar la violencia es fundamental prevenir y atender sus causas (Gómez, 2022).

3. CONCLUSIONES

La respuesta del estado ha sido impactante y notablemente tardía, dado que hasta el año 2003 solo se regulaba el hostigamiento sexual con sanciones de carácter administrativo. Afortunadamente, en la actualidad, la modalidad de acoso sexual ha sido abordada mediante la incorporación del artículo 176-B en el Decreto Legislativo 1410, el cual se publicó el 12 de septiembre de 2018. Este artículo establece que cualquier individuo que, sin el consentimiento de la otra parte, realice acciones de búsqueda, vigilancia o acecho con connotación sexual, estará sujeto a penas de privación de libertad no inferiores a tres años ni mayores a cinco, así como a la inhabilitación, de acuerdo con lo estipulado en los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Es importante señalar que, según lo mencionado por Justicia TV en 2019, el acoso sexual se diferencia del hostigamiento y el acoso en la medida en que el comportamiento del perpetrador ya constituye un delito por sí mismo. Quien vigila, acecha, hostiga o persigue a otra persona con el objetivo de obtener un acto de connotación sexual ejerce una represión constante sobre la víctima. Además, no solo se ha penalizado el acoso sexual, sino también el acoso en general, definido como la acción de vigilar, acechar o acosar a una persona para aproximarse a ella sin su consentimiento, constituyendo el delito de acoso. La principal diferencia radica en que el delito de acoso sexual tiene como objetivo obtener un resultado con contenido sexual.

Es evidente que ha transcurrido más de una década y media para que una serie de comportamientos sean tipificados como delitos en el código penal. En la actualidad, se han incorporado delitos como el acoso, el acoso sexual, el chantaje sexual y la divulgación no autorizada de material audiovisual de contenido sexual obtenido de manera ilícita. Estos comportamientos representan diversas manifestaciones de violencia hacia las mujeres, una problemática que históricamente se ha normalizado al punto de considerar que “las mujeres pueden recibir piropos o comentarios de naturaleza sexual sin que nadie reaccione”. En la actualidad, estos delitos son considerados como expresiones de la múltiple violencia que afecta a las mujeres, incluyendo el acoso, el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el chantaje sexual, entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agámez, V. y Rodríguez Díaz, M. A. (2020). Violence against women: The other face of the pandemic. *Psicología desde el Caribe*, 37(1), vi-x. <https://doi.org/10.14482/psdc.37.1.305.48>

- Arias, F., Vilcas, L. y Bueno, A. (2020). Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra central del Perú. *Revista espacios*, 41(22).
<https://www.revistaespacios.com/a20v41n22/a20v41n22p17.pdf>
- Bravo, L. (2020). El derecho a probar en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual: ¿una garantía recortada? *Yachaq Revista de Derecho*, 11, 91-102.
<https://doi.org/10.51343/yq.vi11.363>
- Carmona Alvarado, K. (2021). La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32(1).
<https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>
- Chamaidan, L. y González, E. (2022). El acoso sexual callejero, una forma de violencia hacia las mujeres ecuatorianas. *Revista Portal de la Ciencia*, 3(2).
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/view/353/650>
- Fernández, A. (2019). ¿Es el enfoque punitivo una solución frente al acoso sexual?. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 5(18).
<https://www.redalyc.org/journal/5695/569561759012/569561759012.pdf>
- Fernández, J. (2019). La Ley de Violencia intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: Un estudio preliminar. *Política Criminal*, 14(28), 492-519.
<https://doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>
- Frías, S. (2019). Hostigamiento y acoso sexual. El caso de una institución de procuración de justicia. *Estudios Sociológicos de*

El Colegio de México, 38(112), 103-139.
<https://doi.org/10.24201/es.2020v38n112.1745>

- Fuentes, L. (2019). Cuentos que no son cuentos: Acoso sexual, violencia naturalizada en las aulas universitarias. *Nómadas*, 51, 135-153. <https://doi.org/10.30578/nomadas.n51a8>
- Gauna, A., Burga, S., Córdoba, R., Martínez, A., Pariahuachi, V. y Polar, F. (2021). Determinando la «moralidad pública» de las mujeres Una perspectiva relacional sobre el acoso sexual callejero en estudiantes universitarios de Lima, Perú. *Millcayac: Revista Digital de Ciencias Sociales*, 8(14).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7822706>
- Gómez, M. (2022). Reflexiones para un mundo laboral sin violencia: La prevención contra el hostigamiento sexual en la administración pública. *Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*, 7, 72-103.
<https://doi.org/10.54774/ss.2022.07.04>
- Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3).
<https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Gutierrez, R., Cuadra, M., Solano, M., Paz, E., Tapia, C., Gutierrez, H. y Valencia, D. (2022). Prevalencia, reacciones y efectos del hostigamiento sexual en dos universidades públicas del Perú. *Revista de investigación estadística*, 4(1).
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/REDIES/article/view/4382>
- Justicia TV (Director). (2019). *Conociendo el derecho penal: ¿en qué consiste el delito de acoso sexual?*
<https://www.youtube.com/watch?v=6HvnD7Q1SHA>

- La República. (2023). *Grité y nadie me ayudó”: Mujer pide apoyo para encontrar a hombre que la acosó en un bus*. Sociedad. <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/17/ate-vitarte-mujer-se-queda-dormida-en-bus-y-sujeto-aprovecha-para-tocarla-indebidamente-acoso-sexual-en-el-transporte-publico-pnp>
- López, M. (2021). Estado del arte sobre el acoso sexual callejero: Un estudio sobre aproximaciones teóricas y formas de resistencia frente a un tipo de violencia basada en género en América Latina desde el 2002 hasta el 2020. *Ciencia Política*, 15(30), 195-227. <https://doi.org/10.15446/cp.v15n30.88280>
- Marín, M. (2021). Sobre el significado y alcance de los hitos más decisivos en el desarrollo de la Bioética universal: El Convenio de Oviedo y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. *Revista de Bioética y Derecho*, 52, 155-172. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.52.34845>
- Melgarejo, F. (2023). Futuras reformas legales en relación con los elementos del tipo penal del hecho de acoso sexual en la legislación paraguaya. *Revista Científica de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo*, 7(1). <https://revistascientificas.unves.edu.py/index.php/rcunves/articulo/view/46>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC]. (2023). *MTC exhorta a víctimas y testigos de acoso sexual en el transporte público a denunciar estos actos*. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/692376-mtc-exhorta-a-victimas-y-testigos-de-acoso-sexual-en-el-transporte-publico-a-denunciar-estos-actos>
- Molina, N. (2022). Un miedo que carcome, la impotencia de mujeres y hombres jóvenes ante el acoso sexual callejero. *Cultura y*

representaciones sociales, 17(33).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-81102022000200006&script=sci_arttext

Morales, S. y Zurbano, B. (2020). Activismo digital y feminismo: Un análisis comparado de cibercampañas contra el acoso callejero en España, Marruecos y Chile. *Revista Internacional De Comunicación Audiovisual, Publicidad Y Estudios Culturales*, 1(18).

<https://revistascientificas.us.es/index.php/Comunicacion/articloe/view/14585>

Onetto, F. (2019). Hacia una reconceptualización del acoso callejero. *Revista Estudios Feministas*, 27(3), e57206.

<https://doi.org/10.1590/1806-9584-2019v27n357206>

Ouedraogo, R. y Stenzel, D. (2021). The Heavy Economic Toll of Gender-based Violence: Evidence from Sub-Saharan Africa. *IMF Working Papers*, 2021(277), 1.

<https://doi.org/10.5089/9781557754073.001>

Serrano, C. (2019). Acoso sexual callejero en mujeres de una institución privada y una institución pública en Lambayeque. *Revista Paian*, 10(1).

<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/PAIAN/article/view/1092/932>

Ubaldo, M. (2019). La mujer en la Administración Pública Federal: Discriminación, hostigamiento sexual y bajos salarios. *Encrucijada, Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, 32, 68.

<https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2019.32.69596>

Valencia, E. B. y Maldonado Ruiz, L. M. (2023). ¿Piropo o Acoso Sexual Callejero? Un análisis jurídico con perspectiva de

género. *RECIMUNDO*, 7(1), 218-228.

[https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.218-228](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.218-228)

Valverde, F. (2021). Universalidad de los Derechos humanos: Una revisión a sus fundamentos y avances en el logro de su efectividad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 787-797. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.276

Recibido: 6/10/2023

Aceptado: 15/11/2023